



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 315-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUN 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Nerio Noriega Ingenieros S.A., recibida el 20 de abril del 2010 (Expediente N° D108-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 127-2010/CE-AA-OSCE del 26 de mayo del 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre del 2008, Nerio Noriega Ingenieros S.A. y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° MGP-DGM/DIT-2008-010 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° ADP-0010-2008-MGP/DINFRATER, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE AULAS PARA EL CITEN”;

Que, mediante carta de fecha 15 de marzo de 2010, recibida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú el 17 de marzo del 2010, Nerio Noriega Ingenieros S.A. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, Nerio Noriega Ingenieros S.A. ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Nerio Noriega Ingenieros S.A. y Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, al abogado Víctor Hugo Bolaños Velarde, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo